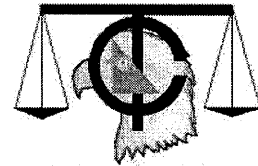
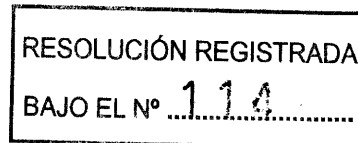




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 02 MAY 2017

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P. - P.R. N° 96/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ASESORAMIENTO SOLICITADO MEDIANTE NOTA N° 21/17 LETRA: Ss. A.G." y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 21/2017, Letra: Ss.A.G., del 24 de abril de 2017, el Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF, solicitó a este Tribunal de Cuentas que emitiese opinión en relación a un acta y su adenda, que fueran firmadas en el marco del expediente N° 381/2017, caratulado: "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/solicitud de apertura de paritarias con Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) por negociación salarial".

Que a tal fin, indicó que el 14 de marzo de 2017 se suscribió un Acta Acuerdo con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en la que se acordó el pago de una cuota solidaria extraordinaria en favor de A.T.E., que ascendía al 1,9% de la remuneración bruta mensual, por única vez, en las liquidaciones de los meses de marzo, agosto y noviembre de 2017 y que alcanzaría a los agentes que no estuviesen afiliados.

Que luego señaló que por adenda del 4 de abril de 2017, se estipularon las finalidades a las que A.T.E. destinaría aquellos fondos.

Que asimismo, expuso los motivos o fundamentos que otorgarían legitimidad a dichos acuerdos (refiriendo a la normativa que sería de aplicación en la materia y citando jurisprudencia que abonaría a dicha postura) y desarrolló conceptos relativos a la fuente de la obligación de pago de la mentada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contribución y su justificación, entendiendo el funcionario que el significado económico del aporte del trabajador era razonable.

Que por ello, concluyó que: *“(...) surge de las actas suscriptas entre la Asociación de Trabajadores del Estado y el Poder Ejecutivo Provincial, que las mismas se encuadran dentro de lo normado por el art. 9 de la Ley 14.250. La jurisprudencia sustenta en varios fallos, tal cual los citados oportunamente, como así también las Convenciones Colectivas aplicadas en la Provincia, la posibilidad de implementar el pago de una cuota solidaria extraordinaria en favor de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) (...)”*.

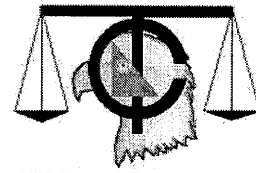
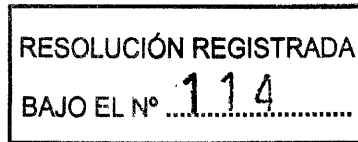
Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal mediante Informe Legal N° 78/2017, Letra: T.C.P.-C.A., del 26 de abril de 2017, en el que se concluyó que el control que ejerce este Tribunal de Cuentas es en cuanto a la función económico – financiera de los tres poderes del Estado Provincial y, por ende, excedería su competencia emitir una opinión a propósito de un Acta Acuerdo suscripta entre una entidad sindical y el Poder Ejecutivo, por la que se hubiese fijado el pago por los agentes de una cuota solidaria extraordinaria.

Que para alcanzar ese corolario, primeramente se enmarcó la Nota que originó las actuaciones del Visto, en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

Que entonces recordó que en la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016, por la que se reglamentó aquella función consultiva, se advirtió respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas que: *“(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que en ese sentido, arguyó que si bien este Tribunal de Cuentas ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión económico-financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus competencias (conf. OTTONELLO, Néstor J., *"Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación"*, en LL 1190-C, 1090).

Que luego, se esclareció que un respeto de las competencias que la Carta Magna Provincial y la Ley provincial N° 50 asignan a este Tribunal de Cuentas, impedirían emitir opinión en torno a un acuerdo entre A.T.E. y el Poder Ejecutivo Provincial, por el que se determinó el pago por los agentes de una cuota solidaria extraordinaria, que se destinaría a la entidad sindical, puesto que excedería las atribuciones y deberes legales del Órgano de Contralor.

Que los términos del Informe indicado precedentemente fueron compartidos por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, hacer saber su conclusión al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y dar por finalizada la intervención en las presentes actuaciones, procediéndose al archivo de las actuaciones por parte de la Secretaría Legal.

Que este acto se emite con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N. Julio DEL VAL, atento a lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 95/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 2º, inciso i), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

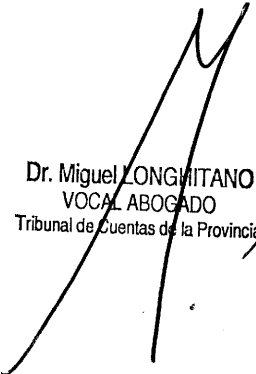
ARTÍCULO 1º. Hacer saber al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF, que el control que ejerce este Tribunal de Cuentas es en cuanto a la función económico – financiera de los tres poderes del Estado Provincial y, por ende, excedería su competencia emitir una opinión a propósito de un Acta Acuerdo suscripta entre una entidad sindical y el Poder Ejecutivo, por la que se hubiese fijado el pago por los agentes de una cuota solidaria extraordinaria. Ello, por los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º. Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º. Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 78/2017 al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y, dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo y a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 114 /2017.



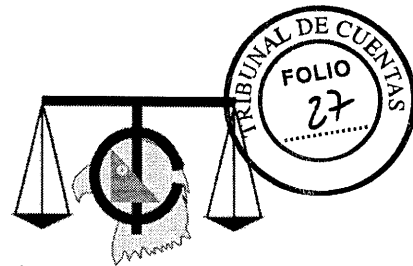
Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 78/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP PR N° 96/2017

Ushuaia, 26 de abril de 2017

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, asunto: "S/ASESORAMIENTO SOLICITADO MEDIANTE NOTA N° 21/17 LETRA: Ss. A.G.", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Mediante Nota N° 21/2017, Letra: Ss.A.G., del 24 de abril de 2017, el Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF, solicitó a este Tribunal de Cuentas que emitiese opinión en relación a un acta y su adenda, que fueran firmadas en el marco del expediente N° 381/2017, caratulado: *"Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/solicitud de apertura de paritarias con Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) por negociación salarial"* (fs. 1/26).

A tal fin, indicó que el 14 de marzo de 2017 se suscribió un Acta Acuerdo con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en la que se acordó el pago de una cuota solidaria extraordinaria en favor de A.T.E., que ascendía al 1,9% de la remuneración bruta mensual, por única vez, en las liquidaciones de los meses de marzo, agosto y noviembre de 2017 y que alcanzaría a los agentes que no estuviesen afiliados. Luego, señaló que por adenda del 4 de abril de 2017, se estipularon las finalidades a las que A.T.E. destinaría aquellos fondos.

Seguidamente, expuso los motivos o fundamentos que otorgarían legitimidad a dichos acuerdos, refiriendo a la normativa que sería de aplicación en la materia y citando jurisprudencia que abonaría a dicha postura. Asimismo, desarrolló conceptos relativos a la fuente de la obligación de pago de la mentada contribución y su justificación, entendiendo el funcionario que el significado económico del aporte del trabajador era razonable.

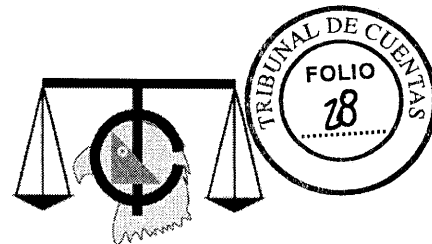
Por ello, concluyó que: *“(...) surge de las actas suscriptas entre la Asociación de Trabajadores del Estado y el Poder Ejecutivo Provincial, que las mismas se encuadran dentro de lo normado por el art. 9 de la Ley 14.250. La jurisprudencia sustenta en varios fallos, tal cual los citados oportunamente, como así también las Convenciones Colectivas aplicadas en la Provincia, la posibilidad de implementar el pago de una cuota solidaria extraordinaria en favor de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) (...)”*.

II. ANÁLISIS

Inicialmente, cabe aclarar que la Nota que ha originado las actuaciones de referencia se enmarcaría en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia.

Aquella función consultiva ha sido reglamentada a través de la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016, que aprobó como Anexo I las normas de procedimiento para su intervención, estipulándose que, en primer instancia, se analiza la admisibilidad de la solicitud de asesoramiento (v. artículo 6° del Anexo I).

En este sentido, a simple vista se advierte que a la misiva N° 21/2017, Letra: Ss.A.G., no se adjuntó el dictamen previo del servicio jurídico permanente, ni ha sido formulada por autoridad facultada al efecto, tal como lo requieren los artículos 1°, inciso d) y 2° inciso a), Anexo I del acto referido en el párrafo precedente, respectivamente.

Sin perjuicio de lo expuesto, exigir en esta instancia que se cumpla con los recaudos previstos en dicho acto, importaría un ritualismo y una dilación innecesaria, por cuanto en la práctica su resolución sería idéntica, al exceder lo consultado el marco de funciones de este Órgano de Contralor.

En efecto, en los considerandos de la referida Resolución Plenaria, se ha explicado respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas que:

"(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50.

Que la Doctrina ha enumerado de manera descriptiva las siguientes funciones de los Tribunales de Cuentas:

1. Efectuar el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública.

2. Aprobar o desaprobar, en forma originaria o en forma ulterior, la inversión de los caudales públicos efectuada por los empleados, funcionarios y administradores de fondos públicos y su recaudación, en particular, respecto de la Ley de Presupuesto y en general, acorde con lo que determine la ley.

3. Intervenir preventivamente o ulteriormente en los actos que dispongan gastos. En caso de intervención preventiva, de mantener sus observaciones y haber insistencia del Ejecutivo, elevar los antecedentes a la Legislatura o elevarlos directamente en caso de intervención ulterior.

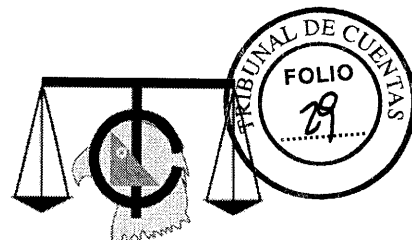
4. Realizar, por propia iniciativa o a pedido de la Legislatura, investigaciones, procedimientos de control por auditorías o exámenes especiales, por sí o a través de auditores externos privados.

5. Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

6. *Examinar y decidir en los procedimientos o juicios de determinación de responsabilidad y de rendición de cuentas.*

7. *Intervenir en los procedimientos de juicios de residencia.*

8. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos que regulan la actividad hacendal pública.*

9. *Fiscalizar y vigilar las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.*

10. *Controlar la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.*

11. *Adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.*

12. *Analizar los hechos, actos u omisiones de los que pudieren derivarse perjuicios patrimoniales para la hacienda pública" (Armando MAYOR, Derecho Público Provincial, LexisNexis, Buenos Aires, 2008, págs. 488/489)".*

Lo anterior es acorde a lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Provincial, que atribuye al Tribunal de Cuentas determinadas funciones, incluyendo la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, intervenir en forma preventiva en los actos

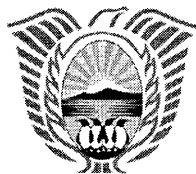
administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas, informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, entre otras.

A su vez, ello concuerda, por un lado, con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, al indicar que el Tribunal de Cuentas es el órgano de contralor externo de la función económico-financiera y, por otro, con las funciones asignadas en el artículo 2º, de las que se resalta el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a).

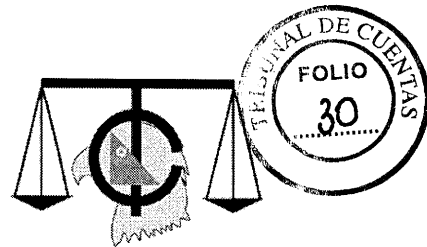
Luego, en virtud de los extremos detallados en el capítulo I del presente, recuérdese que la intervención de este Organismo de Control que requirió el Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF, giraría en torno a un acuerdo entre A.T.E. y el Poder Ejecutivo Provincial, por el que se determinó el pago por los agentes de una cuota solidaria extraordinaria, que se destinaría a la entidad sindical.

Consecuentemente, la hermenéutica apropiada de la cuestión, que importe un respeto de las competencias que la Carta Magna Provincial y la Ley provincial N° 50 asignan a este Tribunal de Cuentas, impedirían que la materia objeto de consulta sea analizada por este Órgano de Contralor, al exceder sus atribuciones y deberes legales.

En efecto, si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

atribuciones (conf. OTTONELLO, Néstor J., *"Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación"*, en LL 1190-C, 1090).

En la misma línea, la Dra. COHN, al comentar el artículo 166, inciso 1), de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: *"(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes"* (COHN, Silvia N., *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

A mayor abundamiento, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación, que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

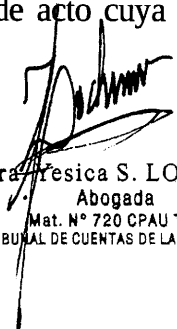
III. CONCLUSIÓN

En síntesis, desde que el control que ejerce este Tribunal de Cuentas es en cuanto a la función económico – financiera de los tres poderes del Estado Provincial, excedería su competencia emitir una opinión a propósito de un Acta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Acuerdo suscripta entre una entidad sindical y el Poder Ejecutivo, por la que se hubiese fijado el pago por los agentes de una cuota solidaria extraordinaria.

Con las consideraciones precedentes, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntándose un proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.



Dra. Jessica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA